



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE
N° 01135-2014- 0-2001-JR-FC - 01; DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA – LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

QUEVEDO RODRIGUEZ, OLIMPIA ANGELA

ORCID: 0000-0003-1964-7288

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

LIMA – PERÚ

2021

1. TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL
DE SEPARACION DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01135-2014-0-
2001-JR-FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – LIMA, 2019**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quevedo Rodríguez Olimpia Angela

ORCID: 0000-0003-1964-7288

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

ASESOR

Villanueva Cabero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA

Mgr. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mgr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgr. Villanueva Cabero, Domingo Jesus
Asesor

4. DEDICATORIA

Dedico esta obra a mis hijos Suleyka, Anghelo, Stefano, Adriano, Kathaleiya y Nicolás quienes son mi motivó, a mi esposo Jorge, quien siempre me impulsa a continuar, a mi madre quien me apoyo cuando tome esta decisión, gracias a mis maestros, quienes se enseñaron a seguir y no desmayar en el intento.

Olimpia Angela Quevedo Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A mis hijos, mi esposo:

Por ayudarme a seguir
mis sueños, por su
comprensión, su apoyo y
darme las fuerzas para
seguir, pero sobre todo
por creer en mí.

Olimpia Angela Quevedo Rodríguez

5. RESUMEN

La investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, recaída en el expediente N°01135-2014-0-2001- JR-FC-01; perteneciente al Distrito Judicial de Piura, ha cumplido con los sustentos teóricos legales y de la jurisprudencia adecuada; el objetivo general ha sido verificar si el objetivo de estudio del proceso judicial adecuada. el objetivo general ha sido Verificar la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos pertinentes, en el expediente N°01135-2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Lima, 2019, si ha cumplido con los estándares legales teóricos y de la jurisprudencia que corresponde. El expediente que es materia de análisis, fue seleccionado mediante muestra por conveniencia a fin de hacer recolección de la Data utilizándose técnicas cómo: observar y analizar el estudio de manera analítica. Dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos a través de una lista de cotejo que fue confirmada por expertos en la materia siendo que los resultados revelaron que las dimensiones expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de estudio que son las sentencias alcanzaron el nivel muy alta y muy alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que los jueces actúan con calidad en sus decisiones judiciales.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research on the quality of first and second instance judgments on divorce on the grounds of de facto separation, in case file N°01135-2014-0-2001- JR-FC-01; pertaining to the Judicial District of Piura, has complied with the appropriate legal theoretical and jurisprudential support; the general objective has been to verify if the study objective of the judicial process is adequate. the general objective has been to Verify the quality of the judgments on divorce on the grounds of de facto separation, according to the relevant normative parameters, in the file N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura-Lima, 2019, if it has complied with the theoretical legal standards and of the jurisprudence that corresponds. The file that is subject of analysis, was selected by means of sample by convenience in order to make collection of the Data using techniques how: to observe and to analyze the study in an analytical way. Dimensional and categorizing it, in order to collect data through a checklist that was confirmed by experts in the field, the results revealed that the expository dimensions of the judgments, which belong to the object of study, reached a very high and very high level consecutively. The proposed hypothesis was tested and it was concluded that judges act with quality in their judicial decisions.

Key words: quality, causal divorce, motivation, and sentence.

6. TABLA DE CONTENIDO

1. TITULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA	iv
4. DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
5. RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
6. TABLA DE CONTENIDO	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	9
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	9
2.2.1.1.1. Etapas.	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables	11
2.2.1.2. La audiencia.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Audiencia aplicada en el caso concreto	13
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	14
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.4.1. El juez	14
2.2.1.4.2. Las partes procesales	15
2.2.1.4.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	15
2.1.1.5. La Prueba.	15
2.1.1.5.1. Concepto	15
2.1.1.5.2. El objetivo de la prueba	17

2.1.1.5.3. La valoración de la prueba.....	17
2.1.1.5.4. Las pruebas en las sentencias en el proceso judicial en estudio	19
2.1.1.5.5. Regulación	19
2.1.1.6. La sentencia	19
2.1.1.6.1. Concepto.	20
2.1.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.	20
2.1.1.6.3. La motivación de la sentencia.....	21
2.1.1.6.3.1. Concepto de motivación	22
2.1.1.6.3.2. La motivación de los hechos.....	22
2.1.1.6.3.3. La motivación jurídica	23
2.1.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	23
2.1.1.6.4.1. Concepto	23
2.1.1.6.4.2. Aplicación del principio de congruencia	24
2.1.1.7. Medios impugnatorios	24
2.1.1.7.1. Concepto	24
2.1.1.7.2. Clases	25
2.1.1.7.3. Fundamentos para impugnar las sentencias.....	25
2.1.1.7.4. Medio impugnatorio empleado en el caso.	26
2.2.2. Bases Teóricas sustantivas relacionadas con el tema investigado	27
2.2.2.1. El acto administrativo como inicio de trámite para el divorcio.	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Clases	27
2.2.2.2. Elementos	29
2.2.2.2.1. El sujeto del acto administrativo.....	29
2.2.2.2.2. La causa	29
2.2.2.2.3. El objeto	29
2.2.2.2.4. La forma	29
2.2.2.2.5. La finalidad	29
2.2.2.2.6. La Moral	30
2.2.2.3.1. El divorcio	30
2.2.2.3.1. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	30
2.2.2.3.2. Ubicación del divorcio en el Código Civil	30

2.2.2.3.3. Efectos del divorcio	31
2.2.2.3.4. Causal de separación de hecho.	31
2.2.2.3.5. Elementos de la causal de separación de hecho.....	32
III. HIPÓTESIS.....	33
3.1. Hipótesis general.....	33
3.2. Hipótesis específicas.....	33
IV. METODOLOGIA.....	34
4.1. Diseño de la investigación	34
4.2. Unidad de análisis.....	36
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	39
4.5. Plan de análisis.....	40
4.6. Matriz de Consistencia.....	41
4.7 Principio ético.....	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados generales de la calidad de sentencias en estudio (Expediente N°01135-2014-0-2001-JR-FC-01).....	44
5.2 Análisis de los Resultados	48
VI. CONCLUSIONES.....	50
6.1. Conclusiones de la investigación.....	50
6.2. Recomendaciones	51
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores.....	59
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	69
Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01135-2014-0-2001-JR-FC-01.....	74
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	89

7. ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Matriz de consistencia.....	42
CUADRO 2. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia- Piura.....	44
CUADRO 3. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de Piura.....	46

I. INTRODUCCIÓN

En nuestra sociedad peruana, uno de los problemas más latentes es la administración de justicia, podemos decir que en este se ha incrementado últimamente, la sensación de malas decisiones judiciales expedidas por la administración de justicia en el Perú y en gran parte de Latinoamérica es una situación similar, las resoluciones judiciales son cuestionadas por algunas de las partes involucradas en el proceso.

En el presente trabajo se buscó información sobre el tema de la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01135-2014-0-2001-JR-FC - 01; Distrito Judicial De Piura-Lima, 2019, permitir darnos cuenta de lo excepcional de las sentencias de un proceso judicial positivo, en donde permita contemplar y conocer el sobresaliente disturbio que existe dentro de la administración de justicia. Cabe señalar que las sentencias tienen por objeto impartir justicia de manera imparcial utilizando las autoridades judiciales que actúan en nombre del Estado.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. (Jara, 2019)

En el contexto internacional:

En España para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (Paniagua, 2019)

El principal problema en Argentina es la administración de Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el mono tributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. (Jesús, 2016).

En relación al Perú:

El dispositivo de gestión de la justicia pasa por un momento fundamental, la mala fe pública de la transparencia de las principales entidades que lo contienen pone en tela de juicio la consecución de la seguridad penal y la pronta justicia que defiende. (Romero, 2014).

Según la Gaceta Jurídica, en materia de justicia en el Perú, la carga procesal de esta Potencia ha superado los tres millones de expedientes y una técnica civil cede alrededor de un período de cinco años; Sin embargo, no hay pocas técnicas que puedan llegar al máximo más de diez años. Hace unos meses dentro de la revista La Ley se informó de juicios que pasan de cuarenta años inconclusos. Y en lo que respecta a la provisionalidad situaciones no se ven bien: el 42% de los jueces son temporales, y como provoca un seguro de intimidación de la independencia de dicha jurisdicción. Lo que indica que ya no tienen nombre a través del CNM, luego de un sistema de variedad y evaluación, cuando considere que, para ocupar el cargo de vacante, los jueces de etapa inferior son consultados brevemente.

Según la percepción de la población en lo que es administración de justicia podemos decir: “examinar críticamente la situación del respeto a la Constitución y principalmente evaluar la situación del Poder Judicial como órgano controlador de los poderes del Estado, a fin de contribuir a una eficaz mejora del ámbito judicial; para ello no solo es necesario detectar deficiencias y proponer mejoras, sino también tomar conciencia de que, aún tras la transformación que viene experimentando la administración de justicia en nuestro país, existe en la sociedad un extendido estado de opinión que refleja una profunda insatisfacción con el funcionamiento de ésta y que afecta negativamente a la confianza del pueblo peruano en nuestro sistema de administración de justicia, que debe revertirse”. (Villalobos, 2014)

En el Poder Judicial peruano no existen un adecuado sistema de control el cual permita la prevención y sanción de los malos actos funcionales de sus operantes, la perspicacia de la ciudadanía es que en el interior de esta institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así nos da a conocer los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra con una cuantiosa sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

Continuando con el escenario local sobre la gestión de la justicia: En los Distritos Judiciales de Piura no son ajenos a este problema mediante la generalización de la carga procesal, dando como resultado la carga de expedientes, donde el Juez debe ofrecer una solución a la productividad en la ejecución de la sentencia, una buena forma de evitar el aplazamiento. exige, en consecuencia, agilizar los procedimientos, sin embargo, no importa el trabajo que realizado por medio de los magistrados junto con los de la oficina judicial, no pueden hacer frente al crecimiento en archivos, en donde los residentes se ven afectados por el retraso en los métodos Para el trabajo de

investigación, se escogió el expediente judicial N° 01135-2014-0-2001-JR- FC-01, perteneciente al 1º Juzgado De Familia Del Distrito Judicial De Piura, que abarca un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se evidencia que dicho juzgado emitió la resolución de primera instancia declarando FUNDADA la demanda de divorcio, la disolución del vínculo matrimonial y fija la suma de tres mil soles a favor de la demandada, por ser la conyugue más perjudicada. Sin embargo, el demandado impugna la resolución en la Expediente de Agravios El cual la Segunda Sala Especializada Civil de Piura CONFIRMA la Sentencia de primera instancia.

Asimismo, los plazos que transcurrieron en este proceso judicial, se inician cuando la parte demandante presenta su demanda por mesa de partes ante el 1º Juzgado de Familia de Piura el 28 de mayo del 2014, se emite sentencia en primera instancia el 13 de noviembre del 2015. El día 15 de diciembre fue presentada la impugnación solo en el extremo que se fija la suma de 3,000 soles a favor de la demandante por ser el parte más perjudicado con la separación. Fue elevado a la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, en donde resolvieron, CONFIRMAR la sentencia, con fecha 21 de junio 2016, todo el proceso desde la presentación de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia transcurrieron 2 años, veinticuatro días.

Por las razones esgrimidas, la investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos pertinentes, en el expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Lima, 2019?

Por lo tanto, el objetivo general fue: Verificar calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos pertinentes, en el expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Lima, 2019

A su vez se pudo plantear como objetivos específicos, los siguientes:

- 1º. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con

énfasis en la las subdimensiones introducción y postura de las partes.

- 2°. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con énfasis en la las subdimensiones motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 3°. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con énfasis en la las subdimensiones aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

El presente trabajo tiene una justificación, ya que al indagar sobre cómo esta molestia ha surgido con respecto a cuál es la alta calidad de las oraciones, en la medida internacional, nacional y local, hemos descubierto que los autores tienen mucho en común una vez que verifican que hay mucho que hacer en el ámbito judicial, numerosos centralismos, formas, discriminación, cuestión de tiempo, financiamiento, corrupción en todas las facetas, carencias profesionalismo de jueces y fiscales, que incluye la ética para realizar una correcta y eficiente labor judiciales.

Para concluir, cabe mencionar que el objetivo de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece, toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales.

I. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Salaverry (2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501-JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008-00829-0- 2501-JR-FA-3, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019; el objetivo fue: ¿determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

(Guizado, 2019) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07709-2010-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de, Lima 2019. Este tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia,

utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Montero, 2018) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011- 0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13397-2011-0-1801-JR-FC-08, del Distrito Judicial de Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Rodríguez, 2017) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0- 0201-JR-FC- 01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017. El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, respecto al Proceso de Divorcio por Causal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el Expediente Judicial N.º 00721-2006-0-0201-JR- FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash –

Provincia de Huaraz – Año 2006. La presente Investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas.

(Quevedo, 2018) en su tesis para optar el título de abogado con el nombre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094- 220901-JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto. 2018. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín- Tarapoto 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel descriptivo, y diseño retrospectivo, transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de primera instancia con énfasis de calidad; la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. Se concluyó, que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901JF1, perteneciente al distrito judicial San Martín - Tarapoto, los rangos fueron muy alta y mediana sucesivamente. Palabras clave: causal, divorcio, rango, sentencia, separación de hecho.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

(Flores S., 2016) manifiesta que es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

Es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia) (Díaz M., 2013).

El proceso civil de conocimiento es una forma de método en el que se hacer frente a temas contenciosos que no tienen su curso procesal personal y cuando por la naturaleza o complejidad del reclamo, a discreción del Juez, está lejos es admisible, como se indica en el artículo 475 de la N.C.P.C. Así mismos, los asuntos contenciosos cuya estimación de equidad de la solicitud es superior a 30 unidades de referencias procesales, las que pueden ser invaluable en efectivo o en las que existen dudas sobre su cantidad aportada que el juez considere razonable su uso. Así que adicionalmente el proceso en la forma de conocimiento antes que los tribunales civiles, los sujetos contenciosos que el demandante considere que la consulta debatida resultó más eficaz de regulación, y materias que la ley señale.

Según Jorge Machicado en sus apuntes jurídicos señala: Los Procesos de Conocimiento son aquellos que resuelven una disputa sometida voluntariamente mediante el uso de los hechos al órgano jurisdiccional y esta se procesa sobre

estadísticas dudosas y derechos en conflicto, que el juez tiene que resolver afirmando quién es responsable del propio cuestionado o del asunto en disputa. (Machicado, 2009).

Según las afirmaciones que se tramitan dentro del proceso de conocimiento, ante los Tribunales Civiles, los temas contenciosos en consonancia con el artículo 480 del Código Procesal Civiles son: La separación de nuestros cuerpos o divorcio por causal del artículo 480.- Procesamiento de las reclamaciones de separación de nuestros cuerpos y divorcio a través de las causas señaladas en los apartados 1 a 12 del artículo 333 del Código Civil están sujetas a la forma del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. En el código civil se lee: Artículo 333.- Causales Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen

hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (Código Civil, Art. 333)

2.2.1.1.1. Etapas

- 1) Presentación.
- 2) Introducción al proceso de conocimiento.
- 3) La etapa postulatoria y la demanda.
- 4) Presentación de la demanda y su calificación.
- 5) Las alternativas del demandado.
- 6) La etapa probatoria.
- 7) La etapa decisoria.
- 8) La etapa impugnatoria.

2.2.1.1.2. Principios aplicables

Según (Bautista, 2006) los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

Principio de Unidad y Exclusividad

(Chanamé, 2009) “Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción”.

Un juez debe ser responsable, debido a que su desempeño general tiene grados de deber y, en caso de que actúe de forma arbitraria, puede ser responsable de responsabilidad penal y civil. El freno a la libertad es el deber, como resultado hay juicios de deber funcional de los jueces. Asimismo, el Juez puede ser listo en la medida en que tenga la característica jurisdiccional dentro de la forma instalado en la Constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de competencia y las disposiciones

de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Principio de Independencia Jurisdiccional

(Chanamé, 2009) expone: La función jurisdiccional es independiente que: “Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución”.

Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Nuestra doctrina acepta que el debido procedimiento legal, es la organización del ordenamiento procesal Constitucional que identifica los principios y presuposiciones procedimentales mínimos que todos deben cumplir método jurisdiccional para asegurarse de que el acusado el conocimiento, la justicia y legitimidad de un resultado, se compone de todas las garantías que están de acuerdo con el propósito de dotar a una causa de los mecanismos que custodian a la persona sujeta a ella.

Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La motivación de una resolución judicial es el fundamento y exteriorización de la finalidad para la elección del juez, es decir, la razón y argumentación de lo que se resuelve dentro de la misma.

Principio de pluralidad de instancias.

(Bautista, 2006) Aclara que se detalla como pluralidad de la instancia porque no siempre puede ser de doble instancia, sino triple. Asimismo, este principio se justifica porque las personas no vean resuelta sus expectativas con la decisión judicial que pone fin al proceso, por lo que en estos casos quedará habilitada la vía plural.

2.2.1.2. La audiencia.

2.2.1.2.1. Concepto

Es una sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, incluye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.

2.2.1.2.2. Audiencia aplicada en el caso concreto

Según el Art.8 del Código de Procedimiento Civil. “La jurisdicción se decide mediante el escenario genuino actual en el momento de la presentación de la declaración o solicitar y no se modificará por medio de cambios en la verdad o la regulación que surjan al final, a menos que el reglamento expresamente disponga lo contrario.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece: El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del

Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Lo que significa que en materia de divorcio será competente un Juzgado de Familia específicamente, el Juzgado de Familia situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda.

Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función

a lo expuesto en el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron: En primera instancia el Primer Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial Piura- Departamento de Piura. En segunda instancia la Segunda Sala Especializada Civil de Piura- Distrito Judicial del Piura (Expediente N°01135-2014-0-2001-JR-FC-01).

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

La fijación de factores controvertidos es un nivel de la forma civilizada que se logra inmediatamente después del nivel conciliatorio, y obviamente mientras ha fracasó debido a una de las razones proporcionadas con la ayuda de la ley; en consecuencia, toma constantemente la región en algún momento del desarrollo de una audiencia, evidencia para el procedimiento de información, Audiencia de reorganización procesal y Conciliación del proceso abreviado o público objetivo único para las estrategias. Muy precisos y gubernamentales, este final, mientras que la contradicción ha sido formulada.

2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a. Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.
- b. Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor. (Expediente N°01135-2014-0-2001-JR-FC-01).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Es quien decide y dicta la sentencia dentro del ejercicio de su característica y funciones Jurisdiccional. Su proyecto fomenta la seguridad del honor, los estilos de

vida y la propiedad del ciudadano. Él es el custodio de la confianza de los seres humanos como, determinar con absoluta libertad para condenar en la forma en que su evaluación, debido al hecho de que los jueces ahora no tienen más que la regulación; no pueden ser informados para fallar en sus sentimientos o diferente. La función del juez es aplicar la ley, ya no crearla, porque no es su desafío legislativo, aunque jurisdiccional, y podría simplemente hacer lo que la ley permite o concede.

2.2.1.4.2. Las partes procesales

Si las partes procesales están sujetas al proceso y guardan relación entre sí porque solo interviene el demandante o el demandado en la acción del derecho procesal, los sujetos del proceso tienen que debatir entre sí escritos o verbales para el resultado de una sentencia.

Demandante

El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Demandado

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada.

2.2.1.4.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El artículo 481 del código procesal civil refiere que el Ministerio público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen. Es así que el artículo 574° del Código Procesal Civil prescribe que el Ministerio Público interviene como parte sólo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a patria potestad, es decir cuando los hijos son menores de edad o cuando éstos sean incapaces. Con ello, el ordenamiento jurídico busca defender la unión y armonía de la familia.

2.1.1.5. La Prueba.

2.1.1.5.1. Concepto

La forma de evidencia varía según la regulación de cada país. En naciones con amplia libertad probatoria, las leyes permiten probar cualquier hecho a través de cualquier medio disponible, en cuyo caso las leyes no enumeran de manera exhaustiva la forma de prueba, y los hechos procesales también pueden probar las estadísticas de En cualquier caso viable y de manera adecuada, mientras que en lugares internacionales con libertad condicional restringida está permitido que los hechos se puedan probar de la manera más efectiva a través de los medios de prueba que están expresamente conectados en la regulación.

En Perú y en mayoría de países latinoamericanos, la normativa procesal enumera de manera exhaustiva las vías de prueba, y son las siguientes:

Declaración de partido o confesión judicial: Consiste en el anuncio realizado por parte del demandante o del demandado a solicitud de la celebración contraria. Parte de esta prueba es el juramento decisivo, es decir, la afirmación hecha a través del propio solicitante sobre las preguntas que hizo el mismo requirente alternativa a las preguntas que hizo la otra parte en la declaración.

Declaración testimonial: Es la declaración que hace un tercero ajeno al proceso en litigio. **Prueba documental:** Los documentos pueden ser públicos cuando hayan sido emitidos o autorizados por medio de una autoridad pública en uso en sus capacidades, o no públicos una vez que hayan sido firmados a través de personas o autoridad pública que no hayan estado dentro del uso en sus capacidades.

Inspección judicial: Incluye la verificación personal realizada a través de la decisión de las pertenencias en disputa.

Opinión pericial: Incluye la verificación de los registros, ítem o situaciones del litigio realizado con la ayuda de un profesional en el tema.

Informes del traductor: esto incluye la traducción de un informe o una declaración jurada. (Wikipedia, 2020).

2.1.1.5.2. El objetivo de la prueba

Es objeto de la prueba en donde recae la veracidad de la carga de la prueba presentadas con similitud de reducir el algún medio de prueba en análisis y presentar otras pretensiones que conforme y demuestren veracidad en el ordenamiento jurídico para finalizar los fines del proceso en seguimiento. (Diego, 2019)

2.1.1.5.3. La valoración de la prueba

La evaluación es el juicio de aceptabilidad (o veracidad) de los resultados probatorio (hipótesis). La Valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que lleva, a partir de la información proporcionada al procedimiento a través del enfoque de la prueba, para un anuncio aproximadamente información discutible.

El dispositivo criminal, a través del llamado "derecho a la prueba" requiere el software de políticas de epistemología o racionalidad generalizado para la evaluación de la prueba. La evaluación de prueba no puede ser una operación liberado de todos los estándares y cargado de subjetividad, Sin embargo, tiene que ser una situación a las pautas de lógica, sana crítica, y de la experiencia.

En el razonamiento judicial sobre el problema registros, como enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los registros probatorios podrían constituir los motivos de la discusión, la garantía puede estar constituida por la mayoría experiencia, supuestos y otras declaraciones preferidas, y el apoyo podría ser configurada mediante las estadísticas necesarias para fundamentar la garantía.

El mejor problema que parece asequible derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza el tiro de selecciones en el área de prueba judicial es una relativización de la afirmación del valor de verdad.

La valoración de la prueba habrá permitido aportar cada una de las hipótesis

un grado positivo de confirmación de que nunca será idéntico hecho absoluto. El Código de Procedimiento Civil sigue la doctrina moderna con respecto a la evaluación de la prueba de la evaluación razonada o la evaluación no sujeta o sana revisión.

La sana crítica es una manera racional en el que él decida debe hacer un uso completo de su potencial de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión de los controles actuadas dentro del procedimiento. Significa la libertad organizada del decidir a través de canales de racionalidad que para justificarlo el uso de la técnica analítica: mira la prueba de modo individual y luego lo relaciona como un todo.

El artículo 197 del Código de Procedimiento Civil establece que cada medio probatorio es evaluado en forma conjunta por un juez utilizando su apreciación razonada; Sin embargo, la decisión será más explícita lo esencial y averiguar opiniones que apoyan su elección. Cuando los eventos han proporcionado pruebas para refutar a otros, la omisión de un pronunciamiento explícito a la reconocer debe razonar la impotencia. Tener evaluaciones que buscan apartarse de otros sin consecuencias, un pronunciamiento explícito de todos ellos por el decidir. Deciden, al evaluar la prueba, debe prestar atención a lo que se evita con el uso de su información privada de la información, adicionalmente que teniendo en cuenta la carga de pruebas, debe determinar cuál de las partes tiene que sufrir los resultados de no haber probado ya una verdad, y que, por el principio de imparcialidad en el control y evaluación de la prueba, su evaluación debe ser racional, proporcional y razonable.

Las máximas del deleite son generalizaciones empíricas elaboradas a partir de comentario de la realidad, adquirido a través de una controversia por inducción (una inducción comprensivo o generalizador). Son sugerencias que provienen de la experiencia preferida, el contexto cultural y médico, sentimiento común. Las presunciones pueden verse como máximas de informes institucionalizados y autorizados necesita ser apoyado adecuadamente por medio de una inducción estable. El decide tiene margen para rechazarlos o desplazarlos mediante diferentes regularidades. la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Una zona de doctrina procedimental es escéptica acerca de la práctica carga dinámica de pruebas según la

versión argentina, por lo que potenciando las situaciones prueba de los hechos, predetermina la decisión a falta de uno.

La elección lo decide arbitrario, sobre la base de que quien puede modificar es se viola el reglamento y el derecho de defensa. Entre las características importantes de la carga de la prueba encontramos que es una regla popular para todos los estilos de procedimientos, debe ser una regla objetivo consagrado en la ley, debe apreciarse con criterios objetivo. (Blanco, 2013)

2.1.1.5.4. Las pruebas en las sentencias en el proceso judicial en estudio

Documento: Es todo instrumento, escritura, escrito en que se prueba, confirma, justifica alguna cosa o al menos que se aduce con tal propósito; ampliando todo ello, cuanto consta por escrito o gráficamente. En el presente trabajo de investigación se encontraron los siguientes documentos que obran en autos de las sentencias estudiadas.

- a. Partida de matrimonio expedida por el registro civil de la municipalidad de Catacaos
- b. Actas de nacimientos de los menores hijos
- c. Copia de escrito de demanda de alimentos interpuesta contra el demandado
Copia del escrito de contestación de la demanda de alimentos Exp. 704-2006
- d. Copia de la resolución N° 10- Sentencia de fecha 25 de setiembre de 2006, emitido por el tercer juzgado de paz letrado de Piura.
- e. Copia de la resolución N°12 de fecha 13 de octubre de 2006 donde se acredita la sentencia recaída en autos se encuentra firme y consentido.

2.1.1.5.5. Regulación

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.1.1.6. La sentencia

2.1.1.6.1. Concepto.

La sentencia es una decisión del juez con contenido decisorio en donde concluyen dos elementos:

- a) poner fin a la instancia o al proceso.
- b) un pronunciamiento sobre el fondo.

Por sustancia, en este contexto, un juicio de ventaja debe entenderse sobre la pretensión realizado en la demanda (es decir, afirmándolo fundado, parcialmente fundado o infundado). También cabe mencionar que, en el lugar de la dura sentencia, un decidir perturba una sentencia que resuelve el declarar al declarar (fundamentada o infundada la apelación) y, luego, sobre la pretensión contenido en la demanda (infundado, infundado y fundado el reclamo). La dificultad discutible, por tanto, no es cualquier otro componente que deduzca *la res in iudicium*, la consulta de la ventaja predominante o, además, el objeto litigioso de la forma. (Cavani, 2017) Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.

Durante años, uno de los deberes más complejos que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de sentencias que culminaron con un sistema de cualquier tipo, dada la complejidad de la adecuada utilidad de la Ley a casos singulares. Eso había sido aireado en ejercicio.

Con el tiempo esto ya no ha cambiado, sin embargo, por el contrario, sumado a nuevos cambios antiguos, financieros, políticos y sociales, esta aventura se ha vuelto más dura, debido a que precisamente una de las necesidades hechas a través de los litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en cuyo nombre administramos justicia y la propia conciencia de los jueces. (López, 2016)

2.1.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.

Habitualmente también se entiende que la forma de la oración, junto con el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe regalar tres elementos: expositivo, reflexivo y decisivo. Según el artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano (CPC), “la sentencia requerirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerada y resolutive”, es decir, deberá comprender siempre y de manera explícita 3 elementos o dimensiones: expositivo, considerado y resolutive.

La sentencia civil en su parte expositivo, identifica los hechos, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y sugiere el cumplimiento de los métodos esenciales del sistema, como la reorganización procesal, la conciliación, etc.

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y regulación que sirven de base para la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, el establecimiento de los hechos discutibles, así como los principios de equidad en los que se fundamenta el fallo.

La sentencia civil en su parte resolutive, el Juez expresa su decisión al ser contabilizado o debatido, respecto de las pretensiones de los hechos, señalando las acciones que pudieran ser habituales o rechazadas, momento a partir del cual la sentencia entrará en vigor la decisión de cargos y costos, y así sucesivamente.

2.1.1.6.3. La motivación de la sentencia

Al respecto, su carácter constitucional ha sido citado en el expediente judicial con la ayuda de mencionar que: “[...] Se nota que la escucha de la sentencia ya no comprende los predios penitenciarios que la preservan, situación que viola el precepto de la motivación. contenido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que asegura que los Jueces, algo del ejemplo al que pertenecen, tienen que manifestar la forma intelectual que les ha llevado a resolver una cuestión, asegurándose de que el ejercicio de la administración de justicia se realiza de acuerdo con la Constitución y la ley, lo que también garantiza el buen ejercicio de la facultad de defensa de los imputados; En esta experiencia, puede haber motivación siempre que exista base carcelaria, congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, y que con la ayuda

de sí mismo exprese suficiente justificación para la decisión seguida, aunque sea muy rápida o concisa; En este contexto, la omisión del incentivo resulta en arbitrariedad y ausencia de justificación, a una resolución emitida al aire libre del sistema delictivo ”.

En cuanto al requisito de la motivación, nuestra Corte Constitucional Suprema tiene especial que: “La motivación de las decisiones judiciales está amparada en el debido proceso. La doctrina ha acordado que la inducción o justificación de elecciones judiciales es la única explicación que hace el juez de los motivos de su decisión final, prueba que esta se dirige a los hechos, a la elección de la etapa superior (quien posteriormente escuchará la impugnación). de la selección de los inferiores jerárquicos) y de los humanos, que se convierten en “elegidos en sus jueces”. El decidido debe hacer una conexión lógica-cortejo entre los expedientes narrados a través de las partes y las pruebas aportadas a través de ellas, quedando dentro de la responsabilidad de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permitan establecer el correspondiente desenlace del delito (sentencia de sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene sobre la prueba aportada a través de los hechos para mostrar los datos narrados por medio de ellos. (Bermúdez, 2017).

2.1.1.6.3.1. Concepto de motivación

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”

2.1.1.6.3.2. La motivación de los hechos

La mayoría es la colocación para no olvidar la sentencia como acto racional. Que aserción es el resultado de una operación lógica, que sugiere reconocer la existencia de un método legal de decisión racional y lógico; como resultado el juicio de hecho y regulación que se expresa en la oración, son dificultad para un duro y rápido

de regulaciones racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten regir la racionalidad de la elección y su correspondiente justificación. La ley se convertirá En el parangón de la racionalidad de la sentencia, las políticas que regulan y limitan el pasatiempo jurisdiccional están dentro de la misma regulación, proporciona a las regiones del funcionamiento de la sala de audiencias, allí se indica el cuándo y cómo de su actividad y, al mismo tiempo, arregla los casos en los que la actuación del Juez podría ser discrecional o motivos personales "o" a través de los motivos aplicables "y también puede prescindir de ellos, ya que podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento extraordinario, en cuyo caso debe cumplir con los requisitos de la justificación (...)" (Casación N ° 2164-98 / Chíncha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18/08/1999, págs. 3223- 3224). Por tanto, la motivación se convertirá en la contraparte de la libertad de elección que el reglamento ha otorgado al decidir.

2.1.1.6.3.3. La motivación jurídica

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.1.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.1.1.6.4.1. Concepto

El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al **proceso**, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

En nuestro sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.1.1.6.4.2. Aplicación del principio de congruencia

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.1.1.7. Medios impugnatorios

2.1.1.7.1. Concepto

Aguirre, (2004) Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.1.1.7.2. Clases

A: El recurso de reposición

Previsto en el artículo 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B: El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C: El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D: El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.1.1.7.3. Fundamentos para impugnar las sentencias

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.1.1.7.4. Medio impugnatorio empleado en el caso.

El medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó solo el extremo que fija la suma de S/ 3,000.00 N/S. A favor de la demandante por ser la cónyuge más perjudicada con la separación. (Expediente N°01135-2014- 0-2001-JR-FC-01).

El atractivo puede ser el más famoso de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común ha terminado siendo sinónimo de medios duros. Esta se debe al hecho de que, en verdad, es con mucho el activo más importante y utilizado.

Se caracteriza por ser el más simple diseñado para tener efecto en motores o sentencias, esto es, resoluciones en las que puede haber una elección de la decisión originada en un análisis lógico-penal del hecho o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que es solo un software cotidiano de una regla procesal sacarla de la técnica. Otra característica del atractivo, de hecho, también es un lugar común para toda manera de proyecto, es que podría llevarse hacia una resolución o parte de ella. Es decir, admitir que una resolución también puede comprender múltiples selecciones judiciales, es muy viable que solo algunos de ellos se consideren ofensivos y mal (con vicio o error) por medio de uno de los hechos, siendo así, puede apelar especificando que es más eficaz lo hace con admiración a una parte seleccionada de la resolución y no sobre su integridad. (Gálvez, 1993).

El recurso de apelación se puede conceder de dos maneras:

a) Con efecto suspensivo. - En este caso, se suspende la eficacia de la resolución impugnada, es decir, no debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido

el proceso o impidan su continuación.

b) Sin efecto suspensivo. - La eficacia de la resolución impugnada se mantiene, es decir, debe cumplirse o ejecutarse a pesar del recurso interpuesto. Si se confirma lo decidido, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme, si, por el contrario, se revoca lo resuelto, se anulará todo lo actuado, retro trayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

2.2.2. Bases Teóricas sustantivas relacionadas con el tema investigado

2.2.2.1. El acto administrativo como inicio de trámite para el divorcio.

2.2.2.1.1. Concepto

El acto administrativo se define como, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de regulación pública, están destinadas a suplir efectos delictivos sobre los intereses, deberes o derechos de los administrados dentro de un determinado estado de cosas.

La característica del acto ejecutivo es que los efectos subjetivos que producen son concretos, de un recuento y escenario administrativo específico, lo que la diferencia de las normativas que pueden ser abstractas, generales e impersonales.

2.2.2.1.2. Clases

Según sus efectos:

Generales e Individuales

Los actos administrativos generales son aquellos que interesan a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número determinado o indeterminado de personas.

El acto individual, al contrario, es el acto destinado a un solo sujeto de derecho el cual es, además, un acto de efectos particulares.

Según su contenido

Definitivos y en tramite

La distinción según el contenido de la decisión se refiere a que el acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto y en cambio el acto administrativo de trámite, es el de carácter preparatorio para el acto definitivo.

Favorables o ampliatorios y de gravamen

Según el cual sea la incidencia favorable (creando un derecho, una facultad, o una posición de ventaja o beneficio o desventaja), o desfavorable (imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones. Dependiendo del resultado uno y otro seguirán reglas e intensidades distintas.

Según la manifestación de voluntad pueden ser:

Expresos o tácitos.

La manifestación de voluntad que produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos que deben manifestarse por escrito. No obstante, la Ley admite la figura de la manifestación de voluntad tácita de la Administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo.

Según la impugnabilidad.

Actos firmes

La Ley resalta que otra clasificación está relacionada con la impugnabilidad de los actos de administrativos y se puede distinguir el acto administrativo firme de aquél que ha sido objeto de una impugnación. El acto que no es firme puede ser impugnado por los recursos administrativos. El acto firme ya no puede ser objeto de impugnación en sede administrativa.

Según el contenido de situaciones jurídicas:

Constitutivos y Declarativos

Los actos pueden diferenciarse en actos constitutivo cuando crean, modifican

o extinguen relaciones o situaciones jurídicas (otorgamiento de una concesión, ejecución coactiva) y en actos declarativos cuando se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas (Una inscripción registral)

2.2.2.2. Elementos

Son elementos del acto Administrativo sujeto, causa, objeto, finalidad, forma y moralidad.

2.2.2.2.1. El sujeto del acto administrativo

Es el órgano que, en representación del Estado formula la declaración de voluntad: Dicho órgano cuenta con una competencia, la cual constituye el conjunto de facultades del mismo. La competencia es la cantidad de poder público que tiene el órgano para dictar un acto. o. Así el órgano únicamente ejerce el poder del Estado que se encuentra en su competencia.

2.2.2.2.2. La causa

Debe apreciarse la norma y en las circunstancias que han dado motivo al acto, lo que es vinculado al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos dominantes

2.2.2.2.3. El objeto

Es el contenido del acto, es decir, la disposición concreta del administrador, lo que éste manda y dispone, pudiendo ser positivo o negativo.

2.2.2.2.4. La forma

La voluntad administrativa es, por ende, no solo requisito de procedimiento, sino la generación de la decisión, de la voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otro material o sustantivo.

2.2.2.2.5. La finalidad

Es un elemento dirigido a satisfacer las exigencias del interés público, su desviación puede originar la nulidad del acto y las responsabilidades del funcionario

2.2.2.2.6. La Moral

Se basa en el recto comportamiento o la buena fe, la pureza de intenciones y el respeto al orden jurídico.

2.2.2.3. Acto administrativo en el caso examinado

2.2.2.3.1. El divorcio

Bermúdez, Belaunde, & Fuentes, (2007) afirman:

Es una de las formas de renunciar a la relación conyugal. El divorcio se disuelve vínculo de matrimonio. Se rige lo propio del divorcio y la separación de cuerpos con la ayuda de la regulación del domicilio conyugal. El divorcio cesa el deber de renovación entre marido y mujer, si el divorcio se dice a causa de uno de los cónyuges y al contrario carece de pertenencias propias o de bienes que sufren y está discapacitado a las pinturas o para satisfacer sus deseos de otra manera sus ganancias. La cónyuge puede proporcionar razones serias para solicitar capacitación sobre pensión alimenticia y envío del capital correspondiente. (Bermúdez et. al., 2007; p.156)

La separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.

2.2.2.3.1. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se halla ubicada dentro de la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro del derecho civil en el derecho de familia.

2.2.2.3.2. Ubicación del divorcio en el Código Civil

El divorcio es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Segunda, Título IV: Decaimiento y Disolución del Vínculo, Capítulo Segundo: Divorcio

2.2.2.3.3. Efectos del divorcio

Según el artículo 350 del CC: Artículo 350.- Efectos del divorcio respecto de los cónyuges

- Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.
- Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.
- El ex-cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente.
- El desamparado debe ser socorrido por su ex-cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio.
- Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

Teniendo en consideración el **Pleno Jurisdiccional Distrital del Área de Familia**, realizado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el día 19-10-2009, señalamos lo acordado por unanimidad:

El divorcio trae como consecuencia automáticamente el cese de la obligación alimentaria, conforme al artículo 350 del Código Civil, salvo que preexista un proceso de alimentos, en el que se fijó una pensión alimenticia; en cuyo caso, podrá resolverse en el proceso de divorcio, siempre que haya sido pretendido por las partes, conforme a lo establecido en el artículo 483, parte final del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.4. Causal de separación de hecho.

Según nos dice castro reyes (2006) La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad en estos casos no será de aplicación, la doctrina señala ningún cónyuge ofensor puede obtener su separación de cuerpos y o divorcio absoluto así cónyuge ofendido no tuviera la intención de ejercer su derecho.) (Reyes, 2006; p.165)

La pérdida del deber de convivencia, que los cónyuges ya no permanezcan juntos, al ver que esta separación tiene una duración larga y sin obstáculos de dos a cuatro años (en el caso de que tengan hijos menores de edad). En este ejemplo, los cónyuges ahora no tienen la necesidad de residir colectivamente, podría manifestarse bien porque uno de los cónyuges se está trasladando a través de su voluntad personal o mediante el acuerdo de ambos eventos. Y no olvidar si el demandante sale de casa se vería perjudicado, porque las medidas son básicamente vigilar la seguridad familiar establecida sin perjuicio debido a la separación en la realidad. (Reyes, 2006)

2.2.2.3.5. Elementos de la causal de separación de hecho.

Hay tres elementos que deberían tomarse en cuenta de manera conjunta para configurar el propósito que se describe a continuación:

- a) El objetivo o materia, que consiste en el alejamiento corporal o la separación física, por voluntad específica o tácita, de uno o ambos cónyuges, entendida como la abdicación plena y absoluta de las obligaciones matrimoniales.
- b) Subjetivo o psíquico, como la falta de voluntad de uno o ambos cónyuges de seguir viviendo juntos, poniendo fin a los estilos de vida colectivamente; sin que esto se produzca por una necesidad carcelaria impuesta o una situación justificativa.
- c) Temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período legal mínimo que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges ya no tienen hijos menores de

edad y de cuatro si existieran. (Art 333 inc. 12 del código civil. III Plano Casatorio Civil Supremo.3470-2016 Lima)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01135-2014-0- 2001-JR-FC - 01; Distrito Judicial de Piura – Lima, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación obedeció a un paradigma cualitativo con perfil descriptivo, retrospectivo, no experimental y transversal.

Cualitativo.

Las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández S, Fernández, & Baptista, 2010) El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requerir de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. La sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de los datos implicó interpretar el contenido para encontrar los resultados. Estos logros, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en la revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) desmenuzarla; en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; para recoger los datos (indicadores de la variable)

Descriptiva.

Se trató de un estudio que describe casos o características del objeto de estudio; nos ayuda a describir el fenómeno; basada en la detección de rasgos particulares. Además, la recopilación de datos sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, después de lo cual se somete al análisis. (Hernández et. al, 2010).

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Hernández et al, 2010).

El nivel descriptivo se evidenció dentro de los niveles del trabajo:

1) Dentro de la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el procedimiento jurisdiccional registrado en su contenido material, debía reunir condiciones preinstaladas para facilitar el desarrollo de la investigación.

2) Dentro de la serie y análisis de la información, enganchada en la herramienta; pues, al orientarse a la invención de un conjunto de características o propiedades, consistente con las bases teóricas, debe acumular una sentencia (aproximaciones o coincidencias entre las fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas).

No experimental

El estudio del fenómeno se debe a que se manifestó en su contexto natural; por tanto, los registros reflejan la evolución natural de las ocasiones, más allá de la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collao, & Baptista Lucio, 2010)

Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de estadísticas se logró a partir de información, documentos (oraciones) en los que no hubo participación del En el contenido textual de los archivos se evidencia el fenómeno perteneciente a un más allá de la realidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Transversal o Transeccional.

Porque la información se transformó en extraída de un fenómeno, lo que sucedió con mayor eficacia en el transcurso del tiempo. Este fenómeno se reflexiona en registros o documentos, que equivalen a sentencias; por esta razón, a pesar de que la información se acumuló en grados, generalmente se convirtió en el mismo contenido textual.

En la mirada existente, la variable ahora no fue manipulada; por el contrario, las técnicas de observación y evolución de contenidos habían tomado el fenómeno en su estado regular, manifestándose en el segundo máximo oportuno en uno más allá del tiempo.

En otras palabras, la característica no experimental, se evidencia dentro de la serie de hecho sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se realiza en un modelo autentico, actual y complejo sin cambiar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia dentro del idéntico objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, igualmente acceder al expediente judicial que consta de sus millas más efectiva viable mientras desaparece el precepto de reserva de la técnica; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia dentro de la serie de información en la recolección de datos para alcanzar los resultados; por el hecho que la información fue extraída del contenido de un documental donde quedó registrado la sentencia de estudio; por lo tanto, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en una ruta de tiempo determinado.

4.2. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Ortega, 2017)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo (Ortega, 2017).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación, es un recurso o base

documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01 tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso; perteneciente a los archivos del 1° Juzgado de Familia de Piura; situado en la localidad de Piura; comprensión del Distrito Judicial de Piura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 4**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: 1.2,3.4,5.7,5.8. etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo, existente los indicadores son componentes reconocibles dentro del contenido de la sentencia; específicamente requisitos o situaciones enganchadas en el reglamento y la Constitución; que pueden ser elementos particulares en los que se consultan las fuentes de tipo normativo, doctrinal y jurisprudencial; coincidiendo o tienen una aproximación cercana.

Además; La variedad de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable se convirtió en las cinco más prácticas, es decir, para facilitar el manejo de

la técnica diseñada para el examen existente; Además, esta circunstancia contribuyó a delimitar lo excepcional previsto en cinco grados o etapas, que han sido: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo (ver Anexo 3).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Conceptualizamos a las técnicas como un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

En este estudio las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos con una lista de cotejo.

Las dos técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2017); dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los

critérios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de Consistencia

A juicio de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un escritorio sumario provisto de forma horizontal con cinco columnas donde aparecen de forma amplia los cinco elementos básicos de la misión de investigación: temas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la técnica” (p. 402).

Para su componente, Campos (2010) afirma: “La matriz de consistencia lógica se proporciona, de manera sintética, con sus factores fundamentales, en un esfuerzo por facilitar el conocimiento de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e investigaciones. hipótesis” (pág. 3).

En el presente trabajo, la matriz de consistencia presenta: el problema de investigación, los objetivos de investigación, la variable, la hipótesis y el método de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la investigación vigente.

Cuadro 1: Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho; Expediente N° 01135-2014- 0-2001-JR-FC - 01; Distrito Judicial de Piura – Lima, 2019

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS:	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos pertinentes, en el Expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Lima, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Verificar calidad de las sentencias sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos pertinentes, en el Expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura-Lima, 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1°. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con énfasis en la las subdimensiones introducción y postura de las partes.</p> <p>2°. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con énfasis en la las subdimensiones motivación de los hechos y motivación del derecho.</p> <p>3°. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente seleccionado con énfasis en la las subdimensiones aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p align="center">Calidad de sentencias</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 01135-2014-0- 2001-JR-FC - 01; Distrito Judicial de Piura – Lima, 2019, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Investigación con paradigma cualitativo, diseño descriptivo, no experimental, Retrospectiva, Transversal.</p> <p>Se identificó a la población en temas de divorcio invocando la causal de separación de hecho en los juzgados del Distrito Judicial de Lima Norte y la muestra se describe al expediente seleccionado, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7 Principio ético

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el Código de ética para la investigación versión 004, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, ya que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados generales de la calidad de sentencias en estudio (Expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01)

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia Primer Juzgado Familia- Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
								10	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda sala civil de Piura - distrito judicial de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
					X	[9 - 10]	Muy alta						
					X	[7 - 8]	Alta						
					X	[5 - 6]	Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja						
				X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente

5.2 Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01135- 2014-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Piura, ambas son de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados al presente estudios. Fue emitida por 1° Juzgado de Familia de Piura, del distrito judicial de Piura, donde se resolvió: **FALLO: PRIMERO** Declarando **FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO INTERPUESTA POR 1.2 CONTRA 3.4**; en consecuencia, disuelto para todos los efectos el matrimonio civil contraído en la municipalidad de Catacaos, provincia y departamento de Lima. Celebrada el 10 de abril de 2001.

SEGUNDA: Declárese el FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

TERCERO: Fijo la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la señora 1.2 por ser el cónyuge más perjudicado con la separación.

CUARTO: cúrsese parte a los registros público de la ciudad de Piura y a la municipalidad de Catacaos a fin de que se realice la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folio 03 de la presente sentencia.

QUINTO: carece de objeto el pronunciamiento sobre la pretensión de reconocimiento de tenencia, dejando a salvo el derecho de la demandante a que lo haga valer en la vía y oportunidad correspondiente.

SEXTO: Elévese en **CONSULTA** esta sentencia en caso de no ser apelada la presente resolución.

Los resultados, nos deja ver que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por 1º Juzgado de Familia Piura, del Distrito Judicial de Piura. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Fue emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 13 de noviembre de 2015, obrante en folio 130 a 13, en el extremo que declara; FIJAR la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la señora 1.2, por ser el cónyuge más perjudicado con la separación.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones de la investigación

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01135-2014-0-2001-JR-FC-01 del 1° juzgado de familia de Piura - Distrito Judicial de Piura, fueron de calidad de: Muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: Fue expedida por el Primer Juzgados de familia de Piura, cuya parte resolutive resolvió: Declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por 1.2 en contra de 3.4, declarándose la disolución del vínculo matrimonial, fijándose la suma de 3000 nuevos soles a favor de la demandada 1.2 por ser el cónyuge más perjudicado con la separación, Notificándose.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura; cuya parte resolutive resolvió: Confirmaron la sentencia contenida en la resolución 10 de fecha 13 de noviembre de 2015 obrante de folios 130 al 135 en el extremo que declara; Fijar la suma de tres mil nuevos soles a favor de la señora 1.2 por ser el cónyuge más perjudicado.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta y muy alta.

6.2. Recomendaciones

Es importante señalar a la hora de observar los problemas de la administración de justicia en nuestros pueblos; se determinó que uno de los problemas predominantes de La gestión de la justicia es corrupción, carga procesal inmoderada y consecuente retraso en la resolución de técnicas judiciales.

Realizar el análisis de las sentencias en consonancia con las tablas de operacionalización de las variables, las que mostraron que las sentencias de primer orden son de un rango totalmente excesivo, sin embargo, esto no sugiere que se hayan respetado los plazos, por ejemplo, mencionar que lograr el cumplimiento de las sentencias es una guerra separada, en que Sentir que no se podía hablar de una correcta gestión de la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazi, R. (1991). *investigación sobre las sentencias y la sana critica 3 edición*. Argentina.
- Bacre, A. (s.f.). *Teoría general del proceso, vol. 3. Imp.* Argentina: Buenos Aires.
- Bautista. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: ediciones jurídicas.
- Bermúdez Tapia, B. B. (2007). *DERECHO PROCESA DE FAMILIA*. SAN MARCOS. Bermúdez Tapia, B. B. (2007). *DERECHO PROCESAL DE FAMILIA*. SAN MARCOS.
- Bermúdez, A. R. (12 de setiembre de 2017). *lp Pasión por el Derecho*. Obtenido de La pretensión como elemento de la demanda civil: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Bermúdez, A. R. (31 de OCTUBRE de 2017). *pasión por el derecho*. Obtenido de La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Blanco, V. R. (19 de FEBRERO de 2013). La valoración de la prueba. *JURIDICA- EL PERUANO*, págs. 2-3.
- C., W. G. (2015). La justicia en el Perú, cinco grandes problemas. *Gaceta Jurídica*.
- Cavani, R. (10 de NOVIEMBRE de 2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS 55RevistasIUSETVERTAS, N°55*, 119.
- Chanamé (2009). *Comentario a la constitución 4ta Edición*. lima: Juristas Editores.
- Cisneros Jara, R. d. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Chimbote.
- CIVIL, C. (s.f.). *ART 350*.
- CIVIL, C. (s.f.). *Art. 333*.
- Civil, C. P. (s.f.). *art 85 y art 86*.
- CIVIL, C. P. (s.f.). *Art 85, Art 86*.
- CIVIL, C. P. (s.f.). *ARTICULO 47*.
- DERECHO, P. P. (21 de ENERO de 2020). *Ipderecho.pe jurisprudencia civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/divorcio-por-causal-separacion-hecho>
- Díaz Mori, K. (2013). *nulidad procesal*.

- Diego, E. P. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil. *Enfoque Directo*. Flores
- Sagástegui, A. A. (2016). *derecho procesal penal*. Uladech.
- Gálvez, J. M. (1993). Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil". *Revista IUS ET VERITAS, año III, No.5*.
- Gómez, G. Y. (01 de 06 de 2010). Sistemas Jurídicos Y Corrientes Iusfilosóficas Que Determinan El Valor De Las Fuentes Del DERECHO. *Revista del instituto colombiano de derechos procesales*.
- Gonzales Castillo, J. (2008). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006.
- Guizado Verry, K. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 07709-2010-0-1801- JR-FC-20, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019*. lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11344>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collao, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación 4ta edición*.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el del Exp 0794-2014-0-3101- JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana*.
- Jesús, M. O. (junio de 2016). <http://www.oas.org> › mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.
- LOPEZ, M. A. (SETIEMBRE de 2016). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Obtenido de Mireles Carlos blogspot.com: <http://mirelescarlos.blogspot.com/2016/09/la-argumentacion-juridica-en-la.html>
- Machicado, J. (11 de 2009). *APUNTES JURIDICOS*. Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/pcon_16.html
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Montero Casas, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el expediente N°13397-2011-0-1801- JR-CI-08, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018*. Lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7511>.
- Ortega Cáceres, L. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho*. Arequipa.

- Paniagua, E. L. (2019). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*.
- Quevedo Flores, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901- JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto*. 2018. Tarapoto: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8996>.
- Reyes, J. C. (2006). *Manual práctico de proceso civil*. Lima: juristas editores EIRL.
- Rodríguez Moreno, F. d. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201- JR-FC- 01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz* 2017. Ancash: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4377>.
- Romero, L. E. (2014). la calidad en el sistema de administración de justicia. *universidad ESAN*, 76.
- Salaverry Cárdenas, G. D. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2008-00829-0-2501- JR-FA-3, del distrito judicial del Santa-Nuevo Chimbote*.2019. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15376>.
- Villalobos, S. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. *Ventajas y dificultades. ultima*, 123-145.
- Wikipedia. (12 de noviembre de 2020). *wikipedia.org*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_\(derecho\)#Medios_de_prueba](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(derecho)#Medios_de_prueba)

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Evidencia claridad. 											

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbadados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. 																	
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 																	

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 												
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 												

Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Parte Considerativa	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	---------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	---

		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	-------------------	-----------------------------	--

		<p>Motivación del derecha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	-----------------------------------	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	------------	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, poco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones residas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1: Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2: Calificaciones aplicables a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

Cuadro N° 3: Determinación de la calidad de una sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.

Ejemplo:

- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01135-2014-0-2001-JR-FC-01

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01135-2014-0-2001-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO
POR CAUSAL
JUEZ : A.B
ESPECIALISTA : C.D
DEMANDADO : 3.4
MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDANTE : 1.2

SENTENCIA FUNDADA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ (10)

Piura, Trece de noviembre Año dos mil quince. –

ANTECEDENTES

Asunto

El presente proceso versa la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO interpuesta por 1.2. contra 3.4

Trámite procesal

Mediante Resolución DOS del 16 de julio de 2014, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento. El 15 de octubre de 2014, el demandado 3.4 absolvió el traslado de la demanda. Mediante resolución número Cinco del 06 de marzo de 2015, se declaró rebelde

a la representante del Ministerio Público, se declaró rebelde a la parte demandada 3.4 al no subsanar las omisiones advertidas, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. A través de la resolución número SIETE del 28 de mayo de 2015, se fijó como puntos controvertidos: a. Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por más de cuatro años; b. Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor; se admitieron los medios probatorios y se citó a audiencia. De folios 101 a 103 obra el acta de audiencia de pruebas. Y, mediante resolución número NUEVE del 30 de setiembre de 2015, se dispuso que pasen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

Alegaciones de las partes:

De la demandante Miluska Delibera Jiménez Parreño

Refiere que:

Con fecha 10 de abril de 2001 contrajo matrimonio civil con 3.4, habiendo procreado a sus hijos gemelos 5.6 Y 5.7, quienes tienen 12 años de edad y están bajo su custodia.

En el año 2006 interpuso denuncia contra su esposo 3.4 por Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) ante el Juzgado Mixto de Castilla, y por esa violencia ejercida en su contra es que decidió marcharse junto a sus menores hijos, separándose de su esposo, optando por alquilar una casa y empezar una nueva vida, y en abril de 2006 interpuso una demanda de Alimentos en contra de 3.4 y en dicho expediente en la contestación de demanda reconoce la separación de hecho desde el 23 de abril de 2006, por lo que llevan más de 8 años de separados.

Del demandado 3.4 Se deja constancia que tiene la condición de rebelde.

FUNDAMENTOS:

1. §. Aspectos Generales

Primero. - Base Legal

A) CÓDIGO CIVIL

a.1) Artículo 348: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

a.2) Artículo 349: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12”.

a.3) Artículo 350: “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”. **a.4)** Artículo 351: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”.

a.5) Artículo 345-A: “Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”

B) CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

b.1) Artículo 843: “Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de

los cónyuges o de éstos con sus hijos, o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal. No es de aplicación en este caso, lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 85. Las pretensiones accesorias que tuvieran decisión judicial consentida, pueden ser acumuladas proponiéndose su variación”

2. §. Análisis del Caso

PRIMERO: Primer Presupuesto Legal sobre el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria como Requisito de Procedencia para invocar causal de SEPARACIÓN DE HECHO.

Debe atenderse en principio, a que el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, establece como requisito de procedencia para invocar el divorcio por causal de separación de hecho, que el demandante acredite que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

De lo anterior se entiende que la obligación alimentaria debe ser cierta, entonces, debe haber sido fijada judicial o extrajudicialmente o por acuerdo de las partes; sin embargo, una situación especial opera cuando no existe una pensión determinada. Decimos determinada en cuanto al monto, porque de manera general el deber alimentario surge con la relación filial desde el nacimiento del beneficiario (hijo menor de edad), existiendo limitaciones probatorias cuando no existe proceso judicial o acuerdo sobre el mismo.

En el presente caso, si bien de folios 17 a 20, obran copias del Expediente N° 704-2006, sobre alimentos, el obligado es el demandado y los beneficiarios es la demandante y sus hijos; por lo que carece de objeto todo análisis o determinación de incumplimiento, quedando, por ende, superado el requisito indicado, siendo factible analizar los demás presupuestos.

SEGUNDO: SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO:

“Estos (los cónyuges), de hecho, pueden hallarse separados, con o sin acuerdo de ambos. Es decir, no convivir porque ambos no lo quieran o porque por decisión de uno la separación se haya efectuado sin contar o contra la voluntad del otro, bien no

tolerándolo éste desde un principio, o bien llegando a aceptarla o a no reaccionar contra ella después, o bien aun oponiéndose a la misma antes e incluso seguir haciéndolo después, como si, por ejemplo un cónyuge abandonó al otro o incluso a la familia entera, etc.”¹ Así, nuevamente el transcurso del tiempo opera como requisito para la verificación de que continuar con el vínculo matrimonial de manera formal, carece de objeto pues su finalidad ha sido resquebrajada por la separación. En tal sentido, “la concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquel se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como “causales”, faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como remedio se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar”². Es por ello que, se ha precisado en la doctrina que los elementos de la separación de hecho³, son los siguientes: 1. Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación. 2. Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación. 3. Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

SEGUNDO: CASO CONCRETO

A. En el presente caso, se advierte que según partida de matrimonio de folios

03, la demandante 1.2 y el demandado 3.4 contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Catacaos el 10 de abril de 2001, habiendo procreado a sus hijos 5.6 y 5.7, quienes según partidas de nacimiento de folios 04 a 05, a la fecha de interposición de la demanda tenían 12 años de edad, por lo que el tiempo de separación a verificar es de cuatro años.

B. La demandante alega como tiempo de separación desde el año 2006, versión que ha sido ratificado en audiencia, y por su parte, el demandado, en su declaración en audiencia de folios 101 a 102, ha precisado que se separaban y se volvían a juntar, y que no viven juntos desde hace tres años. No obstante la divergencia en el tiempo de separación, constituye un elemento probatorio no enervado la existencia acreditada del proceso de alimentos N° 704-2006 y el hecho de que a la fecha de interposición de la demanda tengan domicilios distintos, es decir, aquello es suficiente indicio de la separación de hecho superior a cuatro años y la permanencia de la misma, con no intención de reconciliación, sino al contrario, por un lado existe demanda, y por el otro, el demandado ha reafirmado la existencia de separación, aunque exista divergencia en el real tiempo de la misma.

C. Obviamente, dicha separación que se refiere al incumplimiento de los deberes conyugales, como el de asistencia mutua, fidelidad, entre otros, lo que genera que, al haber demanda al respecto, el Juzgador aplicando la ley intervenga, declarando un divorcio que en la realidad ya no cumple su finalidad, siendo únicamente impeditivo de lo que cada cónyuge quisiera realizar por su cuenta. Es que, hay que tener en cuenta, que no se puede obligar a quienes han contraído matrimonio, a que sigan vinculados formalmente, puesto que las razones que los condujeron a tomar esa decisión, habrían cambiado, es por ello, que la ley bien ha regulado, más allá de aspectos de doctrina espiritual o religiosa, causales concretas por las cuales, al no existir acuerdo sobre los términos del divorcio, se demande el mismo, tal es el caso de la separación de hecho, cuyo plazo de dos o cuatro años, se requiere como prudencial, previendo alguna reconciliación entre cónyuges, caso contrario procederá la declaración de divorcio. Situación que, por las razones expuestas, en el presente caso, se configura perfectamente.

TERCERO: Situación especial del cónyuge perjudicado y su protección:

a El sólo hecho de enfrentarse a la separación y posterior divorcio, causa en una de las partes, mayor afectación natural de su estado emocional y hasta moral, pues laminarmente consideramos que todos tienen la idealización del “matrimonio feliz y eterno”. Es por ello, que la ley, como una manera de compensar el perjuicio que origina el divorcio, ha otorgado la facultad al Juzgador de otorgar “beneficios” al cónyuge perjudicado, por lo que es menester analizar y determinar quién, en el presente caso, tiene dicha calidad. Así, “El cónyuge perjudicado sería aquel que no deseó la separación, ni dio motivos para la misma, aquel que fue abandonado sin razón aparente, el abandonado que no frustró la vida conyugal. Por otro lado, si ambos cónyuges motivaron la separación en niveles de igualdad, como podría suceder en el caso, que existiendo una inconciliable incompatibilidad de personalidades, que les impide cumplir con el deber de cohabitación y por decisión unánime, ambos hubieran decidido abandonar el hogar conyugal para vivir por separado; si ambos frustraron la continuación del matrimonio, entonces no debería corresponder a ninguno de ellos los mencionados efectos patrimoniales y personales, puesto que no sería posible identificar al cónyuge más perjudicado con la separación, siendo que el perjuicio es percibido por ambos en niveles de igualdad, al ver frustrados sus planes de vida matrimonial; siendo ambos responsables de hacer decaer la institución matrimonial”.

b Tratándose de una pretensión de divorcio por separación de hecho, en el *Tercer Pleno Casatorio Civil*, se han expresado criterios de flexibilización de normas en materia de familia, en ese sentido, se debe aplicar los criterios vinculantes establecidos en el Tercer Pleno Casatorio Civil, esto es: “...*El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias, a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si el cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes*”.

c En este caso en concreto: a) Es un hecho reconocido en audiencia por parte

del demandado 3.4

al responder la pregunta N° 4, de folios 102, que sí fue denunciado por violencia familiar, aunque alega una violencia mutua; b) Es un hecho reconocido que la demandante 1.2 luego de la separación de quedó al cuidado de sus hijos; c) Es un hecho acreditado con las documentales de folios 17 a 20, que la señora 1.2 tuvo que demandar alimentos a favor de ella y sus hijos; d) Es un hecho reconocido en audiencia al responder la pregunta N° 4, que la señora 1.2 ha contraído matrimonio religioso el 24 de enero de 2015 con tercera persona, con la que habría iniciado una nueva relación sentimental.

d. Por lo que, sopesando aquellas circunstancias, entendemos que la cónyuge perjudicada es la señora 1.2; en ese sentido, no existiendo bienes comunes, debe otorgársele la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** como indemnización, a fin de compensar en los efectos de la separación y el divorcio.

CUARTO: Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales y Liquidación:

Una consecuencia directa de la declaración del divorcio es el fenecimiento de la sociedad de gananciales, según lo establecen los artículos 318 y 319 del Código Civil, y así debe ser declarado para los efectos legales que a las partes interese; y, no habiendo alegado ni acreditado la existencia de bienes durante el matrimonio, no corresponde disponer su liquidación.

QUINTO: SOBRE LA PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE TENENCIA

Si bien es cierto conforme al artículo 843 del Código Procesal Civil, la acumulación respecto a la tenencia es factible, en este caso en concreto al no haberse fijado como puntos controvertidos y no habiéndose ofrecido medios probatorios suficientes que coadyuven a determinar lo conveniente para dos menores de edad, como las condiciones en que se encuentran, las posibilidades económicas, las necesidades, el aspecto psicológico, entre otros, no puede emitirse pronunciamiento, dejando a salvo el derecho de las partes interesadas a que lo hagan valer en la vía correspondiente, permaneciendo por ende las situaciones de hecho que existan.

2.2. DECISIÓN

Por los considerandos que anteceden y normatividad glosada, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Piura: A.B;

RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN**

DE HECHO, interpuesta por **1.2 contra 3.4**

DECLARO, la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre **1.2 Y, 3.4**

así como el **FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES**, por ser

consecuencia directa del divorcio.

CÚRSESE PARTES a los Registros Públicos de la ciudad de Piura y a la Municipalidad distrital de Catacaos, a fin de que realicen la inscripción registral y anotación en la partida de matrimonio de folios 03, de la presente sentencia que contiene el divorcio entre **1.2 Y, 3.4**

FIJO la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la señora **1.2**, por ser la cónyuge más perjudicada con la separación.

Carece de objeto el pronunciamiento sobre la pretensión de reconocimiento de tenencia, dejando a salvo el derecho de la demandante a que lo haga valer en la vía y oportunidad correspondiente.

ELÉVESE en consulta la sentencia a la Sala Civil, en caso de no ser apelada la presente resolución.

TENGASE por señaladas las casillas electrónicas de las partes para los efectos de las notificaciones en este proceso.

DESCARGUESE en el Sistema de Información SIJ y **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales luego de la culminación de la huelga judicial indefinida que viene realizando los trabajadores judiciales, debiendo por dicha razón suscribir la presente la especialista legal de la causa apenas se reincorpore en sus funciones.

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 01135-2014-0-2001-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : E.F
DEMANDADO : 3.4
MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : 1.2

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE (14)

Piura, 21 de junio del 2016.

VISTOS; por sus fundamentos que expone la sentencia apelada; Y

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resolución materia de Apelación.

Viene en grado de Apelación la sentencia contenida en la **Resolución N.º 10**, de fecha 13 de noviembre de 2015, obrante de folios 130 a 135, en el extremo que declara; **FIJAR** la sumade **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la señora: **1.2** por ser la cónyuge más perjudicada con la separación.

SEGUNDO. - Fundamentos de la Resolución Apelada.

El A quo sustenta la sentencia impugnada en que:

- 2.1.** En este caso en concreto: a) Es un hecho reconocido en audiencia por parte del demandado
3.4 al responder la pregunta N° 4, de folios 102, que, si fue denunciado por violencia familiar, aunque alega una violencia mutua; b) Es un hecho reconocido que la demandante 1.2 luego de la separación se quedó al cuidado de sus hijos; c) Es un hecho acreditado con los documentales

de folios 17 a 20, que la señora 1.2 tuvo que demandar alimentos a favor de ella y sus hijos; d) es un hecho reconocido en audiencia al responder la pregunta N° 4, que la señora 1.2 ha contraído matrimonio religioso el 24 de enero de 2015 con tercera persona, con la que habría iniciado una nueva relación sentimental.

2.2. Por lo que, sopesando aquellas circunstancias, entendemos que el cónyuge perjudicado es la señora 1.2; en ese sentido, no existiendo bienes comunes, debe otorgársele la suma de tres mil nuevos soles como indemnización, a fin de compensar en los efectos de la separación y divorcio.

TERCERO. - Fundamentos de los agravios de la apelante:

El demandado, por escrito de folios 143 a 145 presenta recurso de apelación señalando como principales fundamentos:

3.1. No conforme con la decisión adoptada por el A quo impugno la misma solo en el extremo que se fija en la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, a favor de la señora 1.2 por ser la cónyuge más perjudicada con la separación, toda vez que, no ha tenido en cuenta que ambos cónyuges actualmente viven con parejas separadas, siendo que, la demandante en su declaración ha señalado que se ha casado en la vía religiosa, el 24 de enero, por lo que no se ha tenido en cuenta dicho hecho ya que, quien ha faltado al deber matrimonial es la propia accionante, quien ha procedido a casarse sin estar divorciada; razones más que suficientes para que el A qué previo análisis exhaustivo de los hechos revoque el extremo impugnado.

3.2. No existe en su petitorio la solicitud de indemnización y pese a ello el juzgador le ha fijado dicho concepto, contraviniendo a lo expresado en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil que señala; “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, (...). Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

CUARTO. - Controversia en el presente proceso

La controversia materia de análisis en esta Superior Instancia, consiste en determinar si la resolución apelada ha sido expedida con arreglo a Ley.

II.- ANÁLISIS

QUINTO.- A efecto de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado.

SEXTO. - El presente proceso es uno de Divorcio por causal de Separación Hecho tramitada en la vía de proceso de conocimiento⁵ interpuesta por 1.2 solicitando se declare la disolución del vínculo matrimonial contra 3.4.

SÉTIMO. - El recurrente menciona como agravio que no existe en el petitorio de la demanda solicitud de indemnización por daños y perjuicios, pese a ello el A quo lo ha fijado en la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles contraviniendo así el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que el A quo ha emitido un pronunciamiento ultra petita.

OCTAVO. - Al respecto, el artículo 345° A segundo párrafo del Código Civil ha señalado; *“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenando la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”*. Así mismo, la doctrina nacional⁶ ha señalado que “los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un

daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar”.

NOVENO. - En ese sentido, si bien el demandado ha señalado que no se ha establecido como pretensión la indemnización por daños y perjuicios; vulnerando así el principio de congruencia procesal; sin embargo, cabe precisar que La Corte Suprema de Justicia de la República en su **Tercer Pleno Casatorio** Civil con motivo de la **Casación N° 4664-2010-PUNO**, de fecha 18 de marzo de ha declarado como precedente judicial vinculante que “En los procesos de familia, como (...), divorcio, (...), el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, (...), en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Perú (...)”. **DÉCIMO.** - Asimismo, respecto a la indemnización por daños, en el punto 3.2 de la parte resolutive del mencionado Pleno Casatorio ha precisado que, “De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre dicho punto, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. (...). En esta hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos (...). Para ello, el Juez apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;
- d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre circunstancias relevantes”.

DÉCIMO PRIMERO.- En tal sentido, del análisis del caso en audiencia de pruebas de la declaración del demandado que obra a folios 101 a 102, el A quo al formularle la 4 pregunta, para que diga si ha sido demandado por violencia familiar en agravio

de su esposa (demandante); dijo que sí; pero también señala que fue mutuo la violencia; por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado por el A quo que la separación conyugal se dio específicamente desde el año 2006, por lo tanto, permite establecer que la demandante fue quien se quedó al cuidado de sus hijos 5.6 y 5.7 (ambos menores de edad) desde la separación conyugal.

DÉCIMO SEGUNDO. - Asimismo, en autos se verifica que fue la demandante quien tuvo que demandar alimentos a favor de sus menores hijos, conforme se acredita con los documentos de folios 6 a 20. Por otro lado, cabe precisar que si bien, de la declaración de la demandante⁷ y del demandado⁸, han señalado que tienen una nueva relación; se colige que ambos han faltado al deber matrimonial y no solo la demandante como afirma el apelante.

DÉCIMO TERCERO. -En tal sentido, y teniendo en cuenta que es la demandante quien actualmente sigue al cuidado de sus hijos, toda vez que aún son menores de edad conforme se verifica de las partidas de nacimiento que abran a folios 4 y 5. Por lo tanto, en base a esas circunstancias esgrimidas este colegiado le permite concluir que el cónyuge más perjudicado con la separación conyugal es la demandante 1.2

DÉCIMO CUARTO. - Siendo así, y verificándose en autos que se fijó como punto controvertido “Determinar cuál es el cónyuge perjudicado y si procede fijar indemnización a su favor”⁹; siendo que, en el presente caso si se ha verificado cónyuge perjudicado; por lo tanto, este colegiado confirma el monto interpuesto por el A quo por concepto de indemnización por daños y perjuicios producto de la separación equivalente a suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES**.

DÉCIMO QUINTO. - Siendo que el escrito de apelación no ha desvirtuado los fundamentos de la sentencia apelada, la misma debe confirmarse por haberse expedido conforme a ley y estar arreglada a derecho.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos; administrando justicia a nombre de la Nación y con el

criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia contenido en la **Resolución N.º 10**, de fecha 13 de noviembre de 2015, obrante de folios 130 a 135, en el extremo que declara; **FIJAR** la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la señora 1.2 por ser la cónyuge más perjudicada con la separación.

DEVOLVER el expediente principal al juzgado de su procedencia, con las formalidades de ley,

NOTIFIQUESE conforme a ley. En los seguidos por 1.2 **contra** 3.4 **sobre DIVORCIO POR CAUSAL.** **Juez Superior Ponente: G.H.**

S

.

S

.

P

C

C

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01135-2014-0-2001-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – LIMA, 2019.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.

Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, octubre 2021.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'Olimpia'. The fingerprint is a standard ten-print pattern.

Olimpia Angela Quevedo Rodríguez
DNI N° 40202778